

Santiago, diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Al escrito folio N° 198914-2020: a todo, téngase presente.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que en consideración a los antecedentes expuestos en el recurso y al petitorio del mismo, este resulta ajeno a los supuestos y fines de la acción otorgada por el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se confirma** la sentencia apelada de nueve de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de La Serena, en el Ingreso Corte N° 350-20.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Llanos y del Abogado Integrante Sr. Abuauad, quienes estuvieron por revocar la sentencia en alzada, y acoger la acción de amparo, teniendo únicamente presente:

1°) Que el amparado fue condenado con fecha 25 de enero de 2019 a la pena de cuarenta y un días de prisión por su responsabilidad en el delito de hurto previsto y sancionado en el artículo 446 N° 3 del Código Penal.

2°) Que la pena de prisión, conforme al artículo 21 del Código Penal es una pena de falta, la que prescribe, por ende, según dispone el artículo 97 del mismo texto, en seis meses, desde que los plazos establecidos en dicho artículo 97 para los crímenes, simples delitos y faltas "*deben determinarse sobre la base de las penas impuestas por la sentencia respectiva, es decir, en concreto*" (Cury. Derecho Penal, Parte General. Ed. Universidad Católica de Chile, 8a ed., 2005, p. 805).

3°) Que, así las cosas, el Juzgado de Garantía de Coquimbo ha actuado contraviniendo las normas antedichas al rechazar declarar la prescripción de la pena en el caso en estudio por exigir un plazo de cinco años, al entender, equivocadamente como se ha explicado antes, que debía transcurrir el término



propio de un simple delito, naturaleza que no corresponde a la de la sanción impuesta al amparado, exponiendo a éste a verse privado de su libertad personal para cumplir una sanción que se encuentra extinguida por prescripción, peligro que deberá suprimirse acogiendo el recurso y adoptando las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho.

Regístrese, comuníquese por la vía más rápida y devuélvase.

Rol N° 149.094-2020.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y los Abogados (as) Integrantes Diego Antonio Munita L., Ricardo Alfredo Abuauad D. Santiago, diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

En Santiago, a diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

